REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.
RAD. 17614311200120210006701
Rad. Int. 002
Auto No. 50

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la facultad oficiosa para el decreto de pruebas conferida en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso y a fin de lograr el grado de certeza necesario para resolver el recurso de apelación impetrado, se torna menester decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Oficiar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que en el término de cinco (5) días informe a este despacho:

- Si cuando se hizo el reconocimiento de la Asociación de Usuarios Campesinos de Riosucio, Caldas mediante Resolución 00478 de 1971 se aportó la lista de asociados fundadores. En caso afirmativo, comunicar quien conforman dicho listado-
- Si han sido incluidos o excluidos nuevos asociados; en caso afirmativo informar quienes.
- Si a dicha dependencia le fue informado el cambio de nombre de la organización.
- Si con la reforma se incluyeron nuevos asociados.

2. Oficiar a la Secretaría de Gobierno de Riosucio para que en el término de cinco (5) días informe a este despacho:

- Quienes integraban la Asociación de Usuarios Campesinos de Riosucio, Caldas para el 28 de enero de 2017
- Si dicha entidad fue convocada para la Asamblea General de Asociados celebrada el 28 de enero de 2017 y si fue así, a través de qué medio.
- Si fue informada sobre retiros, expulsiones o renuncias de algunos asociados de la Asociación de Usuarios Campesinos de Riosucio, Caldas.
- Si en su registro reposa el listado de asociados tanto de la Asociación de Usuarios Campesinos de Riosucio, Caldas como de la Organización Campesina

de Riosucio, Caldas.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos

3. Decretar Inspección Judicial a los libros de Actas de Asamblea y demás documentos de la Asociación de Usuarios Campesinos, para lo cual se fijará como fecha en la que se llevará a cabo la diligencia **el día 26 de julio de 2022 a las 09:00 am**, misma que iniciará en el Palacio de Justicia de Riosucio y se trasladará hasta el domicilio de la referida Asociación, para ello las partes deberán estar prestas para el desplazamiento.

Lo anterior a fin de identificar y determinar los socios que la integran la Asociación de Usuarios Campesinos de Riosucio, Caldas, las asambleas que se han realizado, la época y el medio por el cual se ha hecho.

A las partes se les recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 son deberes de las partes y sus apoderados: "prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias".

Por otro lado, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso[1], se torna necesario prorrogar por un término de 6 meses el plazo para decidir el presente asunto, en vista del tiempo que requiere recaudar la prueba decretada y surtir la contradicción respectiva, aunado al nivel de complejidad del proceso que implica un análisis minucioso de cara a los motivos de censura expuestos por la parte recurrente

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e6bfc478e21d4ce57f6b7900dea0834f0b89db0096d7132931af4394b2ef15**
Documento generado en 15/07/2022 04:34:50 PM

[1] Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica